



TRIBUNAL CALIFICADOR PRUEBAS SELECTIVAS
T.A.G. (RAMA JURÍDICA)
AYUNTAMIENTO DE MADRID
Convocatoria de 18 septiembre de 2017

MADRID

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS
CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE 2017 DEL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 18
PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, RAMA JURÍDICA
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

ANUNCIO

El 12 de diciembre de 2018 tuvo lugar en la sala 214 del Palacio de Cibeles, sito en la C/Montalbán, nº 1, la celebración del tercer ejercicio del proceso selectivo para proveer 18 plazas de Técnico de Administración General, Rama Jurídica, del Ayuntamiento de Madrid.

La base específica cuarta de las bases específicas por las que se rige el proceso selectivo, establece que el tercer ejercicio consistirá en resolver por escrito, dos supuestos prácticos, que determinará el Tribunal al inicio del ejercicio, relacionados con las materias de los grupos II, III y IV del programa que figura como Anexo I a estas bases.

A efectos de general conocimiento, se anuncia que el Tribunal ha acordado en su sesión de 12 de diciembre de 2018, publicar en la web municipal los dos supuestos prácticos formulados por el Tribunal para el desarrollo del tercer ejercicio.

La Secretaria del Tribunal Calificador, Sara González-Viejo Rodríguez.



ANEXO

SUPUESTO PRACTICO Nº 1

El Ayuntamiento de Madrid aprueba inicialmente una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en un ámbito de suelo urbano no consolidado, afectando a una superficie de 100.000 m² y constituyendo una actuación de urbanización de las previstas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Dicha modificación supone la creación de un nuevo ámbito urbanístico que va a requerir para su desarrollo la formulación de un Plan Parcial y de la posterior gestión urbanística a ejecutar mediante el sistema de compensación.

Durante la tramitación de la Modificación Puntual y, en concreto en el trámite de información pública se han presentado numerosas alegaciones cuya estimación por el Ayuntamiento ha dado lugar a la inclusión de correcciones que suponen una alteración sustancial del modelo territorial propuesto inicialmente.

Posteriormente, el Ayuntamiento sin ningún otro trámite, y tras la aprobación provisional, remitió el expediente de la Modificación Puntual para su aprobación definitiva a la Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, quien en el plazo de 45 días lo remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tres meses después de su recepción, esta Consejería adopta acuerdo por el que requiere al Ayuntamiento la subsanación de una serie de deficiencias observadas en la tramitación del expediente, fundamentalmente relativas a la necesidad de que el Ayuntamiento proceda a una nueva aprobación provisional dado que las correcciones introducidas como consecuencia del trámite de información pública suponen una alteración sustancial del modelo territorial.

No obstante, el Ayuntamiento entiende improcedente dicho requerimiento por considerar que la Modificación Puntual remitida se encuentra aprobada definitivamente por silencio administrativo al haber transcurrido más de 4 meses desde su entrada en el registro de la Comunidad de Madrid, procediendo a su publicación en la forma dispuesta en la legislación de Régimen Local.

Como consecuencia de la mencionada publicación, el Ayuntamiento considera válida y eficaz la Modificación Puntual aprobada por silencio administrativo por lo que inicia el proceso de gestión del ámbito, procediendo a la tramitación y aprobación del correspondiente Plan Parcial a iniciativa de los propietarios del ámbito, así como a la aprobación del Proyecto de Reparcelación previa la necesaria constitución de la Junta de Compensación.

Aprobada la Reparcelación y ejecutadas las obras de urbanización del ámbito, se atribuye al Ayuntamiento una serie de fincas de resultado tanto de naturaleza patrimonial o lucrativas como de carácter dotacional, incluyéndose entre estas últimas



tanto suelos calificados de viarios y zonas verdes, como parcelas destinadas a la construcción de equipamientos públicos.

Una vez el Ayuntamiento es propietario de las mencionadas fincas decide proceder a la enajenación de alguna de ellas incluyendo en este proceso tanto parcelas calificadas con usos lucrativos como parcelas calificadas de equipamientos públicos.

Se solicita la elaboración de un informe jurídico que aborde las siguientes cuestiones:

- 1) Órganos competentes tanto municipales como autonómicos para la aprobación de los distintos instrumentos de planeamiento y de gestión referidos en el texto.
- 2) Tratamiento de la consideración por el Ayuntamiento de la aprobación por silencio administrativo de la Modificación Puntual del Plan General.
- 3) Efectos que se producen con la aprobación de la reparcelación.
- 4) Legislación aplicable al proceso de enajenación previsto por el Ayuntamiento. Consideraciones sobre la adecuación al ordenamiento jurídico de este proceso de enajenación.
- 5) En el supuesto de anulación por los tribunales competentes de la aprobación definitiva por silencio de la Modificación Puntual por no ser ajustada a derecho, efectos de esta en la aprobación del resto de disposiciones y actos adoptados.



SUPUESTO PRACTICO Nº 2

El 2 de enero de 2014, D. Fernando H. C. toma posesión como funcionario de carrera, Técnico de Administración General Rama Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Casualmente y con ocasión de la lectura de las actuaciones procesales seguidas en un procedimiento sustanciado en mayo de 2016 e iniciado por un trabajador del Ayuntamiento de Madrid contra la resolución de un concurso de traslados en el que este participaba como interesado, el Ayuntamiento de Madrid ha tenido conocimiento que D. Fernando, intervino entonces como abogado en representación de aquel.

Una vez conocido este dato, el órgano competente en materia disciplinaria incoa expediente disciplinario por infracción en materia de incompatibilidades con fecha 11 de junio de 2018.

Notificado el acuerdo de inicio, D. Fernando solicita excedencia por interés particular, que le es denegada. Una vez notificada la resolución denegatoria, decide solicitar compatibilidad para el ejercicio de la abogacía.

D. Fernando ocupa actualmente un puesto de consejero técnico, con jornada ordinaria de dedicación, nivel 28 y complemento específico de cuantía anual 29.946,98 euros, adscrito a la Subdirección General de Selección de la Dirección General de Planificación y Gestión de Personal.

Se pide en el presente caso la redacción de informe jurídico donde se aclaren las siguientes cuestiones:

- a) Procedencia de la incoación del expediente disciplinario, calificación, en su caso, de la presunta falta disciplinaria y sanción aplicable.
- b) Procedencia de la denegación de la excedencia por interés particular y, en su caso, motivación de dicha decisión.
- c) Procedencia de publicar la resolución disciplinaria que pudiera dictarse en materia de incompatibilidades en el portal de transparencia.
- d) Resolución que procedería dictar ante la solicitud de compatibilidad de D. Fernando en su puesto actual.
- e) Órganos competentes para dictar las resoluciones disciplinaria y de compatibilidad, y recursos que proceden contra ellas.